



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, lunes 5 de enero de 2009

No. 1

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Resolución Ministerial No. 352-2008.....2

Estatutos Asociación por el Bienestar y el Futuro (ASOPBIFUR).....2

Estatutos Asociación Foro de Educación y Desarrollo Humano de la Iniciativa por Nicaragua (FORO DE EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO) (FEDH-IPN).....4

Nacionalizados.....7

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....10

MINISTERIO DE EDUCACION

Contador Público Autorizado.....15

Autorización Centro de Estudios.....16

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 60-2008.....19

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública Nacional No. LPN-008-2008-FN.....21

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública Nacional No. 020-2008.....21

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Acta No. 22.....22

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Licitación Restringida No. 06-2008.....24

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....24

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 20243 - M. 7898498 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 352-2008

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTORA ANA ISABEL MORALES MAZÚN.-

CONSIDERANDO:

I.-

Que mediante Resolución Ministerial No. 187-2008, de fecha dieciocho de Julio del año dos mil ocho, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No. 06/PIP/2008: **“Consultaría para el desarrollo de la primera etapa de los estudios de preinversión del Proyecto: Rehabilitación de los Sistemas de agua potable e hidrosanitarios de los Centros Penitenciarios”**.

II.-

Que mediante Acta No. 07, emitida en fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho, los miembros del comité que conocieron sobre la ejecución del proceso en referencia, recomendaron a la suscrita Ministra de Gobernación declararlo desierto, debido a que ninguna de las dos (02) firmas consultoras participantes en el proceso de contratación cumplieron sustancialmente con los requisitos esenciales solicitados en el Pedido de Propuesta que rigió durante este proceso.

III.-

Que el Artículo 42 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado establece, que la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora mediante resolución deberá declarar desierto la Licitación, cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basadas en el pliego de bases y condiciones.

IV.-

Que en fecha once de diciembre del año en curso, se hizo del conocimiento de la suscrita y de las firmas consultoras Consorcio Ingenieros Diseño-Estudio, Supervisión (CIDES) y Donad Mauricio Molina Chavarría, la recomendación del comité de licitación de declarar desierto este proceso.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en los Artículos 42 Inc. b de la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, y Artículo 52 del Reglamento General de la misma ley y consideraciones expuestas, la suscrita Ministra

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar lo acordado por los miembros del Comité de Licitación contenido en Acta de fecha de cinco de diciembre del año en curso

SEGUNDO: Declarar Desierta la Licitación por Registro No. 06/PIP/2008, relacionada con el proceso denominado: **“Consultaría para el desarrollo de la primera etapa de los estudios de preinversión del Proyecto: Rehabilitación de los Sistemas de agua potable e hidrosanitarios de los Centros Penitenciarios”** debido a que ninguna de las dos (02) firmas consultoras participantes en el proceso de contratación (Consorcio Ingenieros Diseño-Estudio, Supervisión (CIDES) y Donad Mauricio Molina Chavarría) cumplieron sustancialmente con los requisitos esenciales solicitados en el Pedido de Propuesta que rigió durante este proceso, todo de conformidad con lo preceptuado en los

Artículos 42 Inc. b de la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, y Artículo 52 del Reglamento General de la misma ley.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.- ANA ISABEL MORALES MAZÚN, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

ESTATUTOS ASOCIACION POR EL BIENESTAR Y EL FUTURO (ASOPBIFUR)

Reg. 19406- M 7809290 - Valor C\$ 820.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil doscientos cuatro (4204), del folio número siete mil noventa y tres al folio número siete mil cien (7093-7100), Tomo: V, Libro: DÉCIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN POR EL BIENESTAR Y EL FUTURO” (ASOPBIFUR)**. Conforme autorización de Resolución del treinta de octubre del año dos mil ocho Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de noviembre del dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y UNO (61), Autenticado por el Licenciado Carlos Antonio Rodríguez Zuniga, el día veintisiete de octubre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director

DECIMO CUARTO:(APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en la Asamblea y de común acuerdo discuten aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS) .-ARTICULO 1: La Asociación se denominará **“ASOCIACION POR EL BIENESTAR Y EL FUTURO” (ASOPBIFUR)**, nombre con que realizará sus programas y proyecto de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional .ARTICULO 2: La Asociación tiene como objetivo: Los fines y objetivos de la Asociación son : 1)Desarrollar por medio de proyectos sociales y gestiones a la comunidad y los miembros que la integran de manera que sea posible elevar el nivel de vida de los ciudadanos que se integren a la sociedad desde una perspectiva solidaria y humana, mitigando un poco la pobreza y el sub-desarrollo de las comunidades. Establecer en cada ser humano valores, morales y espirituales con el objetivo de hacer una sociedad mas justa, respetuosa y equitativa, mejorando en los niños y niñas, hombres, mujeres y ancianos una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejante. 2) Construir centro de comedores infantiles, Centros Vocacionales, Centros Clínicos, gestionar Programas de becas nacionales y extranjeras para el desarrollo intelectual, físico y espiritual de los niños, niñas y jóvenes que son los que están en alto riesgo de la delincuencia, tales como: Droga, Pandillas, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3) Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y proyectos de vivienda y materiales propios para su construcción y otros beneficios que conlleven el desarrollo social y espiritual de los miembros de la

Asociación y de los Nicaragüenses con Organismos e Instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4) La Asociación podrá ampliar sus objetivos sociales, ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativo. CAPITULO SEGUNDO .-(LOS MIEMBROS).-ARTICULO 3 .LA Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.-ARTICULO4:(MIEMBROS FUNDADORES), serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriben la Escritura de Constitución de la Asociación.ARTICULO5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a titulo individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso de sus derechos al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación ARTICULO 6:(MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación, aquellas personas naturales. Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. ARTÍCULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Cada miembros de la Asociación representaran únicamente un voto de manera independiente. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación .3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional .4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A Retirarse de manera voluntaria de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION) .La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la mas amplia participación democrática de los asociados. La Asociación hará su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General .2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones; a) Aprobación del informe financiero anual. b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación; g) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sección ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 13: La sesión extraordinaria Será convocada con tres días de anticipación .ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de actas de la Asociación, enumerados

sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL) ARTICULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente.2- Un Vicepresidente; 3- Un secretario; 4-Un Tesorero y 5- Un fiscal 6-Dos vocales, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerá el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional Será la mitad mas uno de sus miembros que la integran, ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con lo acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatuto y Reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país .7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General .8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, los será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultad de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional .3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General .4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional .5) Tener derecho al doble del voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional .6) Firmar cheques junto con el tesorero o el director Ejecutivo de la Asociación .ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional .ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes : 1) Sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación ; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborara y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos .2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la asociación. 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes ; 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación .2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informe financieros de la Asociación .3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación .4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación .5)Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral, y anual. ARTICULO 25: Son funciones del fiscal ;fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Asociación ARTICULO 26: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional : 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar a las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; 3) Representar

a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional.-ARTICULO 27 La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. El Director Ejecutivo será electo de uno de sus miembros que conforman La Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS)-ARTICULO 28: La Asociación es proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basados en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio Será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacional y/o extranjeras. Su patrimonio Funcionará, fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2) Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos mil córdobas. ARTÍCULO 29: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener el buen estado del patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-ARTICULO 31: Son causas de disoluciones de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocadas para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO 32: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES) -ARTICULO 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial: ARTICULO 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicara las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de las partes y firman junto conmigo. Que doy fe de todo lo relacionado. Entrelineado Artículo

25 son funciones del fiscal; fiscalizar el funcionamiento y administración de la asociación pudiendo pedir los informe contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. VALE (f) Ilegible Daniel A. Rodríguez (f) M R P (f) Eder Calderón G. (f) Cecilia Pacheco G. (f) Ilegible Juan A. Pérez José (f) Roberto Martínez (f) Estela F. (f) Manuel Carrión. PASO ANTE MÍ: del reverso del folio número cuarenta y seis al reverso del folio cincuenta de mi protocolo número tres que llevo en el presente año y a solicitud del señor Daniel Antonio Rodríguez, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de Masaya a dos y treinta minutos de la tarde del día treinta y uno de Julio del año dos mil siete, F. Manuel Omar Carrion Paiz, Notario Publico.

ESTATUTOS ASOCIACION FORO DE EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO DE LA INICIATIVA POR NICARAGUA (FORO DE EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO) (FEDH-IPN)

Reg. No. 19459 – M. 7809489- Valor C\$ 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos treinta y uno (4231), del folio número siete mil cuatrocientos treinta y siete al folio número siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho (7437-7448), Tomo V, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION FORO DE EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO DE LA INICIATIVA POR NICARAGUA” (FORO DE EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO) (FEDH-IPN)** Conforme autorización de Resolución del siete de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de noviembre del año dos mil ocho. Deberán de publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIECISEIS (16), Autenticado por el Licenciado William Miguel Espinoza Narváez, el día veintiocho de octubre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FORO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO DE LA INICIATIVA POR NICARAGUA.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.- Artículo Uno.- Se constituye la ASOCIACIÓN FORO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO DE LA INICIATIVA POR NICARAGUA como una Asociación Civil, de carácter legal, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente, por sí o por medio de apoderado/a y se registrará por la ley vigente en la materia y los presentes estatutos y reglamentos. Artículo Dos.- (DENOMINACION).- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN FORO DE EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO DE LA INICIATIVA POR NICARAGUA, la que podrá abreviarse con la designación de Foro de Educación y Desarrollo Humano o FEDH-IPN, pudiendo utilizar los términos mencionados indistintamente Artículo Tres.- (NATURALEZA).- La Asociación es una organización civil, sin fines de lucro, no partidaria, de cobertura nacional; es una RED plural de instituciones, organizaciones, gremios, movimientos sociales, fundaciones, sectores y personas de la sociedad civil, que en forma voluntaria se organizan y trabajan identificados por una visión, misión, principios y compromisos comunes por la educación y el desarrollo humano en Nicaragua. Una red, para la reflexión, el debate, la incidencia, la formulación, ejecución y evaluación de políticas educativas, que articula a organismos y personalidades de la sociedad civil nicaragüense comprometidas con la

educación nacional. Artículo Cuatro.- (DOMICILIO).- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, donde tendrá su asiento principal, pudiendo establecer sucursales, filiales, capítulos, mesas de trabajo o establecer oficina para notificaciones en cualquier parte de la República de Nicaragua. Artículo Cinco.- (DURACION).- La duración de la Asociación es indefinida.- Artículo Seis.- OBJETIVO GENERAL.- El La Asociación Foro de Educación y Desarrollo Humano de la Iniciativa por Nicaragua tiene como objetivo general articular a las organizaciones y personalidades de la sociedad civil nicaragüense para la reflexión, el debate, la promoción, la incidencia y la propuesta de políticas públicas educativas del país.; Artículo Siete.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: son objetivos de la Asociación A) Defender y promover el derecho a la educación como un derecho humano para todos y todas durante toda la vida. B) Debatir sobre las diferentes temáticas que inciden en la equidad y calidad de la educación pública nacional. C) Formular propuestas y aportes a las políticas educativas del país. D) Promover la incorporación en las políticas, planes y leyes nacionales relativas a la educación los avances pedagógicos y de derechos humanos en las diferentes áreas, niveles, modalidades de la educación nacional E) Desarrollar programas de incidencia y sensibilización social para el mejoramiento constante de la educación nacional F) Promover la alianza con otros actores institucionales para la promoción y defensa del derecho a la educación de las y los nicaragüenses. G) fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las diferentes. Instancias de coordinación interinstitucional sobre el tema de educación. H) Desarrollar procesos de Investigación en alianza con instituciones calificadas para valorar el estado situacional de la educación y temáticas atinentes. I) Desarrollar campañas públicas de promoción del derecho a la educación J) Promover la participación y articulación local en el tema de la educación a través de las diferentes expresiones organizativas K) Realizar una labor de contraloría social sobre la educación nacional L) Promover y proponer a las instituciones nacionales la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales y regionales en materia de educación. Artículo Ocho.- PRINCIPIOS: Son principios de la Asociación Foro de Educación y Desarrollo Humano de la Iniciativa por Nicaragua la solidaridad, democracia, tolerancia, crítica propositiva y constructiva a lo interno y externo del foro, la equidad generacional, genero, multicultural, opción preferencial por los sectores y grupos socialmente marginados de servicio educativo CAPITULO SEGUNDO: (DE LOS MIEMBROS). – Artículo Nueve.- La Asociación reconoce las tres clases o tipos de miembros que están definidas en la cláusula séptima de esta escritura, a saber: a) miembros fundadores; b) miembros asociados; c) miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que comparecen otorgando la presente escritura pública de constitución y estatutos; son miembros asociados las que con posterioridad y de manera voluntaria ingresen a la Asociación, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en los estatutos; son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras designadas por la Asamblea General de Asociados por que se destaque apoyando el cumplimiento de la asociación Artículo Diez.- Los requisitos para ser miembros asociados son: a) ser persona natural o jurídica, identificada con los fines y objetivos de la Asociación, y que demuestre una permanente y amplia disposición a participar en sus actividades; b) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) que aprueben y acepten el Pacto Constitutivo, los Estatutos y reglamentos que se dicten; d) expresar interés de formar parte de la Asociación, mediante solicitud escrita presentada a la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General de Asociados. Artículo Once: Para la incorporación de Miembros Honorarios se procederá de acuerdo a propuesta que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados para su aprobación. Artículo Doce: En las Asambleas Generales de Asociados tendrán derecho a voz y voto solamente los miembros fundadores y miembros asociados y no así los honorarios, quienes por sus calidades serán convocados a ellas con voz pero sin voto; además, estos últimos no podrán

optar a cargos electivos, aunque sí integrar las Comisiones de Trabajo que se formen. Artículo Trece: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son derechos de los miembros: a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General de Asociados; b) Elegir o ser electa para integrar la Junta Directiva; c) Exigir el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y que se le extiendan los certificados que solicitaren; d) Pasar vista por los libros de la Asociación, previa solicitud a la Junta Directiva; e) Ser oídas en todo aquello que les concierne en forma directa; f) Solicitar celebración de Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva, expresando objeto y asuntos a tratar; g) Designar o remover a las personas que las represente en la Asociación; h) Obtener la Asociación las certificaciones, avales y documentos que acrediten y respalden su membresía dentro de la misma; i) conocer del proceso que se instruya cuando se solicite la cancelación de membresía de cualquiera de los miembros. Artículo Catorce.- Son deberes de las personas miembros de la Asociación: a) Conocer, respetar y cumplir lo preceptuado en los presentes Estatutos y reglamentos; b) Respetar los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General de Asociados y por Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Asistir cumplidamente a las reuniones convocadas; e) Contribuir moral y materialmente al progreso de la Asociación. Artículo Quince: Son causas de pérdida de la calidad de miembros, las siguientes: a) muerte del miembro; b) renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación por parte de ésta; c) contravención de los Estatutos y reglamentos de la Asociación, en especial de las disposiciones concernientes a los deberes de los miembros; d) incumplimiento injustificado de las obligaciones de cualquier tipo con la Asociación; e) cuando sus actuaciones fueren reñidas o contrarias a las leyes del país; f) otras causas contempladas en estos Estatutos y reglamentos internos que se dicten. En el caso de los incisos c), d) y e) conocerá y decidirá sobre la situación la Asamblea General de Asociados y se procederá únicamente con el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros presentes. CAPITULO TERCERO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO). – Artículo Dieciséis.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Una Asamblea General de Asociados, b) Una Junta Directiva. Artículo Diecisiete.- La ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todas las personas naturales y jurídicas de la misma; Artículo Dieciocho.- Sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere .necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros o estén presentes la totalidad de sus asociados. Las sesiones ordinarias se harán una en el primer trimestre del año para aprobar el Plan Anual y precisar las líneas estratégicas de acción anual. La segunda reunión se realizará en el último bimestre del año y tendrá carácter evaluativo.- Artículo Diecinueve.- La convocatoria la realizará la Junta Directiva a través del Secretario, mediante citación al menos setenta y dos horas de anticipación por cualquier medio de comunicación. Artículo Veinte.- Para que la Asamblea General de Asociados pueda sesionar válidamente, requerirá de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Artículo Veintiuno.- Cuando la Asamblea General de Asociados no tenga el Quórum requerido, sesionará mediante una segunda convocatoria, estableciéndose el quórum con las que asistan a la Asamblea. Artículo Veintidós.- Las resoluciones de la Asamblea General de Asociados serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del quórum establecido. Sin embargo, se requiere la presencia de por lo menos, las dos terceras partes de la totalidad de los miembros y el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los presentes para resolver: a) La disolución de la Asociación. b) El cambio de objeto de la misma. c) La fusión e integración con otra Asociación. Artículo Veintitrés: Son funciones y atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; b) aprobar y establecer las políticas generales y específicas, estratégicas, lineamientos generales y proyectos

de la Asociación; c) elegir a los miembros de la Junta Directiva y removerlos por causas justificadas; d) conocer de las renunciaciones que éstos presentaren y reponer las vacantes que ocurran; e) otorgar, denegar o cancelar la membresía, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos; f) conocer, aprobar o modificar el Presupuesto Anual y los Estados Financieros Anuales de la Asociación; h) todas las demás que el pacto social, los presentes Estatutos y la ley le confieran. Artículo Veinticuatro.- La JUNTA DIRECTIVA es la instancia delegada por la Asamblea General para garantizar la administración política estratégica y de representación de la Asociación, funcionará como colegiada, facultada para la toma de decisiones por consenso y estará integrada por cinco miembros, con los siguientes cargos: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y Fiscal.- La Junta Directiva será electa cada dos años por la Asamblea General reuniéndose ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Artículo Veinticinco.- La representación judicial o extrajudicial de la Asociación corresponderá al presidente o presidenta de la Junta Directiva, quien tendrá el carácter de Mandatario General. Artículo Veintiséis.- Los plazos y formas de convocación para las sesiones de la Asamblea General de Asociados. Artículo Veintisiete.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesaria la presencia de al menos tres de sus miembros. Artículo Veintiocho: Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.- En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Artículo veintinueve: Son atribuciones y funciones de la Junta Directiva: a) ejecutar los planes, programas y actividades de la Asociación, de conformidad con las estrategias, lineamientos y políticas establecidas por la Asamblea General de Asociados; b) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y los reglamentos y disposiciones que emitan los órganos de gobierno de la Asociación; c) recibir y canalizar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros o de cancelación de membresía, para su aprobación por la Asamblea General de Asociados; d) proponer a la Asamblea General de Asociados el nombramiento de miembros honorarios; e) gestionar donaciones o recursos dentro o fuera del país; f) elaborar los reglamentos internos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General de Asociados; g) nombrar y contratar, con la aprobación de la Asamblea General de Asociados, al Secretario (a) Ejecutivo (a), y demás personal administrativo, ejecutivo y técnico establecido o que estime necesario para el logro de sus fines; h) nombrar, con la aprobación de la Asamblea General de Asociados, las Comisiones de Trabajo que estime necesarias para el funcionamiento de la Asociación. Estas comisiones dependerán jerárquicamente de la Junta Directiva, y sus planes de trabajo serán aprobados y supervisados por la Junta Directiva, quien además recibirá informes de ellas y pondrá en conocimiento de los mismos a la Asamblea General de Asociados; i) cualquier otra que le confiera el pacto constitutivo, los presentes Estatutos y la Asamblea General de Asociados. Artículo Treinta: En caso de vacante por ausencia definitiva de un miembro de la Junta Directiva ésta se repondrá por la Asamblea General de Asociados convocada para tal fin. Se entenderá por ausencia definitiva aquella que sea o vaya a ser mayor de seis meses, y que el nombramiento para reponer dicha vacante será por el término que faltare al Director reponido para terminar su mandato. Artículo Treinta y Uno: El presidente o la presidenta de la Junta Directiva será a la vez el Presidente de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, con las facultades de un Apoderado General; b) ser delegataria de las atribuciones de la Junta Directiva; c) presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; d) proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones de Trabajo; e) proponer el plan de trabajo anual, el informe anual de actividades, o cualquier otro informe que la Junta Directiva deba presentar a la Asamblea General de Asociados para su aprobación; f) presentar el presupuesto anual y los estados financieros anuales a la Asamblea General de Asociados para su aprobación; g) firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y demás

documentos de carácter financiero que la Asociación emita; h) ejercer todas las demás atribuciones y funciones que el pacto constitutivo, los presentes Estatutos, la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y la ley le confieran. Artículo Treinta y Dos: Para que el Presidente o Presidenta pueda otorgar poderes, enajenar o gravar bienes de la Asociación, necesita la autorización expresa de la Asamblea General de Asociados. Artículo Treinta y Tres: Son atribuciones y funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta: a) sustituir al presidente o presidenta por delegación de éste o ésta o en los casos de ausencia temporal, con todas las atribuciones y competencias de cargo; b) colaborar con el presidente o presidenta en el desempeño de sus funciones; c) representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; d) todas las demás que el pacto constitutivo, los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva le confieran. Artículo Treinta y Cuatro: El Secretario o Secretaria es la instancia de comunicación de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) citar a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del presidente o presidenta en la forma y tiempo estipulados en el pacto constitutivo y estatutos; b) levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva, las que serán firmadas el presidente y secretario y contendrán indicación de lugar, fecha y hora de la sesión, un resumen de lo tratado, votos emitidos, resoluciones y acuerdos tomados; c) extender las certificaciones de las actas citadas en el inciso anterior; d) custodiar y conservar el libro de Actas y libro de Asociados, sellos y toda la documentación de la Asociación; e) verificar y dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva; f) colaborar en la elaboración del plan de trabajo anual, informe anual de actividades o cualquier otro informe que la Asamblea General de Asociados requiera a la Junta Directiva; g) todas las demás atribuciones y funciones que el pacto constitutivo, los presentes Estatutos, reglamentos, la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y la ley le confieran. Artículo Treinta y Cinco: Son atribuciones y funciones del Tesorero o Tesorera: a) promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas y planes que se aprueben y establezcan; b) custodiar el patrimonio de la Asociación, depositando los fondos en la o las instituciones bancarias que señale la Junta Directiva; c) llevar el control contable de las actividades financieras de la Asociación, para lo cual conservará y custodiará los libros de contabilidad que señala la ley; d) elaborar los estados financieros anuales y el presupuesto anual, para su aprobación por la Asamblea General de Asociados y la presentación de los primeros al Ministerio de Gobernación; e) firmar con el presidente los documentos de carácter financiero de la Asociación; f) gestionar las exoneraciones de pagos de impuestos de la Asociación; g) desempeñar todas las demás funciones que la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, reglamentos, la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y la ley le confieran. Artículo Treinta y Seis: El fiscal se encargará de la inspección y vigilancia de los actos sociales, teniendo las siguientes atribuciones: a) examinar y comprobar en cualquier tiempo los libros de la Asociación; b) realizar arqueos y comprobación de la inversión de fondos de la Asociación; c) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación y velar porque sus órganos cumplan con sus deberes; d) asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva y presentar los informes sobre la gestión social que estime necesarios, debiendo señalar en ellos las irregularidades observadas; e) velar por el cumplimiento del pacto constitutivo, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación; f) vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles, inmuebles y patrimonio de la Asociación; g) cumplir con cualquier otra función propia de su cargo o que le impongan estos Estatutos, los reglamentos o la ley. Artículo Treinta y Seis: La Junta Directiva contará con una Secretaría Ejecutiva, que tendrá la naturaleza y función estipulados en el pacto constitutivo; para el cumplimiento de dicha función esta Secretaría Ejecutiva actuará subordinada y en estrecha coordinación con cada uno

de los miembros de la Junta Directiva, a fin de operativizar las funciones establecidas para cada uno de éstos en los Estatutos.- CAPITULO CUARTO: PATRIMONIO. - Artículo Treinta y Siete.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN FORO DE EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO DE LA INICIATIVA POR NICARAGUA estará instituido por las aportaciones de los asociados, donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la Asociación adquiera; Bienes muebles e inmuebles que la Asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades; Cuentas de ahorro, Certificados de Depósito o cualquier otro tipo de títulos valores que ésta posea a su nombre. El patrimonio estará dirigido exclusivamente para desarrollar los fines por los cuales se constituyó la Asociación y no podrá servir para lucro personal, todo será ejecutado conforme planes autorizados por las instancias de gobierno de la Asociación.- CAPITULO QUINTO: EJERCICIO FINANCIERO Y ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Asociación comprenderá las operaciones realizadas en el período que corresponda al año calendario, sin perjuicio de las obligaciones que haya que honrar de conformidad con las leyes y disposiciones del Estado de Nicaragua y de los compromisos contenidos con las diferentes agencias de cooperación que manejen otro periodo fiscal. Los excedentes que resultaren del balance general y estado de resultado al cierre del ejercicio anual serán aplicados exclusivamente a incrementar el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO. FUSIÓN Y AFILIACION. Artículo Treinta y Nueve.- La Asociación podrá fusionarse con otras organizaciones del mismo tipo, o ya sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. Artículo Cuarenta.- La Asociación, sin cambiar de nombre y sin perder su personalidad jurídica, podrá afiliarse a cualquier organismo, federación de organismos, confederación o redes, sean estas nacionales o internacionales que realicen actividades afines, siempre y cuando sean legalmente reconocidas por las instancias estatales que regulen el funcionamiento de las asociaciones. CAPITULO SÉPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Cuarenta y Uno.- La Asociación podrá disolverse por las causas que la ley señala o por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros reunidos en Asamblea General de Asociados. Cuando sea el caso de disolución se procederá a nombrar a una Junta Liquidadora por la Asamblea General de Asociados con designación expresa de su mandato. Una vez hecha la liquidación y canceladas las obligaciones, el sobrante patrimonial de la Asociación se destinará a la asociación, fundación, institución, organismo gremial, de servicio comunitario o entidad, cuya finalidad y objetivos sean afines a los de la Asociación y que la Asamblea General de Asociados designe.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES. Artículo Cuarenta y Dos.- La Junta Directiva elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes estatutos.- Hasta aquí el texto de los Estatutos. Prosigue la Asamblea General de Asociados, la cual procede a elegir a los miembros de la Junta Directiva que llevará el gobierno de la Asociación durante el primer período, habiendo sido electos por unanimidad de votos los siguientes: PRESIDENTA: Luz Danelia Talavera Valenzuela; VICEPRESIDENTA: Ruth Danelia Fletes Fonseca; SECRETARIA: Marcelina del Socorro Castillo Venerio; TESORERO: Néstor Martín Medrano Olivares; FISCAL: Yader Rafael Sequeira Castillo. No habiendo más que tratar, los miembros levantan la sesión. Así se expresaron las personas comparecientes, bien instruidas por mí el Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, del objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Léida que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible, (F) Luz Danelia Talavera, (F) Ilegible (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible (F) Marcelina Castillo (F) Ruth D Fletes F, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (Notario).” Pasó Ante Mí, del frente del folio número dieciocho

al reverso del folio número veinticinco, de mi Protocolo número quince que llevo en el corriente año, y a solicitud de los señores Luz Danelia Talavera Valenzuela, libro este Primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día treinta y uno de enero del año dos mil ocho. Lic. William Miguel Espinoza Narváez Abogado y Notario Público.-

NACIONALIZADOS

Reg. 19535 - M 7809737 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCIÓN DE RATIFICACIÓN DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE No. 002-2008

La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el joven **YASMANY SAMUEL VILLALONGA GARCIA**, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, nacido en la Ciudad de la Habana, Provincia: Ciudad de la Habana, República de Cuba, el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de la nacionalidad nicaragüense adquirida por extensión del vínculo.

SEGUNDO.- Que el joven **YASMANY SAMUEL VILLALONGA GARCIA**, ha demostrado haber adquirido la nacionalidad nicaragüense por extensión por ser hijo de padre nacionalizado nicaragüense, según consta en la Resolución de nacionalización por extensión del vínculo No. 003/2005 del 13 de Enero del año 2005.

TERCERO.- Que el joven **YASMANY SAMUEL VILLALONGA GARCIA**, ha expresado su deseo de Ratificar la nacionalidad nicaragüense habiendo renunciado previamente a su nacionalidad Cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- RATIFICAR en este acto la nacionalidad nicaragüense al joven **YASMANY SAMUEL VILLALONGA GARCIA**, originario de la República de Cuba y nacionalizado nicaragüense por extensión del vínculo, a como lo establece el Arto.10 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO.- ADVERTIR al joven **YASMANY SAMUEL VILLALONGA GARCIA**, que deberá inscribir la presente Resolución de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense en el Registro Central de las Personas de Managua, para obtener el certificado de nacimiento nicaragüense y solicitar a las autoridades del Consejo Supremo Electoral, la correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense.

TERCERO.- NOTIFICAR al joven **YASMANY SAMUEL VILLALONGA GARCIA**, que tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

CUARTO.- ORDENAR que la presente Resolución de Ratificación se registre en el libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y que se libere la certificación correspondiente.- La presente Resolución de Ratificación surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, cuatro de Noviembre del año dos mil ocho. (f) LIC. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

Reg. 19978 - M 7898146 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2435

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero de dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **RICARDO RAMÍREZ BUENO**, mayor de edad, soltero, profesor de educación física, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No.055013, registro No.04042003015, nacido el veintidós de octubre de mil novecientos setenta en Santiago de Cuba, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **RICARDO RAMÍREZ BUENO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, ser residente desde el 8 de agosto de 1996, tener el estatus de residente permanente desde el 7 de mayo del 2003 y por tener hijo nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **RICARDO RAMÍREZ BUENO**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **RICARDO RAMÍREZ BUENO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, quince de diciembre del año dos mil ocho. (f) Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. 20085 - M 7898150 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2418

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **MANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ SANTOS**, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.047591, Registro No.01042002026, nacido en la República de El Salvador, el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **MANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ SANTOS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el 28 de septiembre de 1983 y por gozar del status de residente permanente desde el 10 de agosto de 1996 y por tener esposa e hija nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ SANTOS**, originario de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **MANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ SANTOS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, quince de diciembre del año dos mil ocho.
(f) Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. 20086 - M 7898248 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2420

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **GODOFREDO ENRIQUE HERMOSO CRUZ**, mayor de edad, casado, médico, con domicilio y residencia en el municipio de La Libertad, Departamento de Chontales, con Cédula de residencia permanente No.052821, registro No.24062002023, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco en Santa Isabel de las Lajas, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **GODOFREDO ENRIQUE HERMOSO CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el 6 de febrero de 1992, por tener el estatus de residente permanente desde el 18 de julio de 1996 y por tener esposa e hija nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **GODOFREDO ENRIQUE HERMOSO CRUZ**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **GODOFREDO ENRIQUE HERMOSO CRUZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, quince de diciembre del año dos mil ocho.
(f) Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. 20087 - M 7898276 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2423

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **EDUARDO IZAGUIRRE RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No.035026, registro No.01092004001, nacido el treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y seis en La Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **EDUARDO IZAGUIRRE RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente permanente desde el 17 de septiembre de 1999 por tener esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **EDUARDO IZAGUIRRE RODRIGUEZ**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **EDUARDO IZAGUIRRE RODRIGUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, quince de diciembre del año dos mil ocho.

(f) Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 19386 - M 3679594 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EVIANA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01836, a favor de: Novo Nordick FemCare AG., de Suiza, bajo el No. 0802649, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 208, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de noviembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 19387 - M 3679593 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SPACE, Dibujo de cuatro figuras de forma triangular alargada y de color oscuro, las cuales forman una figura rectangular, en cuyo interior, aparece otra figura rectangular de fondo un poco más claro y bordes blancos: Al lado derecho de dicha figura, se aprecia la palabra "SPACE", escrita con letras mayúsculas de tipo especial característico y de color oscuro, la cual tiene en cada uno de sus extremos izquierdo y derecho, una línea vertical de color oscuro y debajo de dicha palabra, aparece la frase "TU MEJOR PROGRAMA", escrita con letras mayúsculas pequeñas, también de color oscuro, clases: 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-04235, a favor de: IMAGEN SATELITAL, S.A., de República de Argentina, bajo el No. 0802456, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 35, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 19388 - M 3679592 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BROXOL PLUS, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01731, a favor de: Chairman Services, Ltd., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 0802722, Tomo: 265 de Inscripciones del año 2008, Folio: 20, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de noviembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19389 - M 3679591 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CORPORACIÓN LAS GEMELAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORPORACIÓN LAS GEMELAS, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

LAHOLA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES.

Fecha de Primer Uso: nueve de junio, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02174, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19390 - M 3679586 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Gallaher Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLAMOUR

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, YA SEA MANUFACTURADO O SIN MANUFACTURAR; TABACO PARA FUMAR, TABACO PARA PIPAS, TABACO PARA ENROLLAR A MANO, TABACO PARA MASCAR; CIGARROS, PUROS, PURITOS; SUSTANCIAS PARA FUMAR VENDIDAS SEPARADAMENTE O MEZCLADAS CON TABACO, TODAS SIN FINES MEDICINALES O CURATIVOS; RAPE [TABACO EN POLVO]; ARTÍCULOS PARA FUMADORES INCLUIDOS EN LA CLASE 34; BOQUILLAS PARA CIGARROS Y CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03793, veintiuno de octubre, del año dos mil ocho. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19391 - M 3679595 - Valor C\$ 435.00

Licda. Margie Isabel González, Apoderado de SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

make.believe

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; LECTORES O REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO; GRABADORAS DE DISCOS DE AUDIO; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS DE DISCOS COMPACTOS; SINTONIZADORES DE RADIO; RECEPTORES DE AUDIO; AMPLIFICADORES DE AUDIO; ALTAVOCES O PARLANTES; ALTAVOCES O PARLANTES DE

ALTA FRECUENCIA (TWEETERS); ALTAVOCES O PARLANTES DE BAJA FRECUENCIA (WOOFERS); AUDÍFONOS; AURICULARES; MICRÓFONOS; GRABADORAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; TELEVISIONES CON PANTALLA DE PLASMA; TELEVISIONES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; RECEPTORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; PROYECTORES DE PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; TUBOS DE RAYOS CATÓDICOS; GRABADORAS DE CINTAS DE VIDEO; LECTORES O REPRODUCTORES DE DVD; GRABADORAS DE DVD; LECTORES O REPRODUCTORES DE DISCOS DUROS DE AUDIO; GRABADORAS DE DISCOS DUROS DE AUDIO; LECTORES O REPRODUCTORES DE DISCOS DUROS DE VIDEO; GRABADORAS DE DISCOS DUROS DE VIDEO; PANTALLAS DE VIDEO; CONSOLAS DE SOBREMESA; CÁMARAS DE VIDEO; CÁMARAS DIGITALES PARA FOTOGRAFÍAS Y APARATOS PARA FOTOS DIGITALES; CÁMARAS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; BOLSOS PARA CARGAR, ALFORJAS, CUBIERTAS, ESTUCHES, MALETINES Y MALETAS PARA CÁMARAS DE VIDEO; BOLSOS PARA CARGAR, ALFORJAS, CUBIERTAS, ESTUCHES, MALETINES Y MALETAS PARA CÁMARAS DIGITALES PARA FOTOGRAFÍAS Y APARATOS PARA FOTOS DIGITALES; BOLSOS PARA CARGAR, ALFORJAS, CUBIERTAS, ESTUCHES, MALETINES Y MALETAS PARA CÁMARAS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; TELÉFONOS MÓVILES; MÁQUINAS PARA FACSIMIL (FAX); REPRODUCTOR DE AUDIO PARA USO EN AUTOMÓVILES; RECEPTORES DE AUDIO PARA USO EN AUTOMÓVILES; CAMBIADORES DE DISCOS COMPACTOS PARA USO EN AUTOMÓVILES; APARATOS TELEFÓNICOS; TERMINALES MÓVILES PARA INFORMACIÓN; COMPUTADORAS (ORDENADORES); UNIDADES CENTRALES PARA PROCESAMIENTO; UNIDADES DE DISCOS ÓPTICOS; UNIDADES DE DISCOS MAGNÉTICOS; UNIDADES DE DISCOS ÓPTICO-MAGNÉTICAS; MONITORES PARA COMPUTADORAS (ORDENADORES); TECLADOS PARA COMPUTADORAS (ORDENADORES); RATONES PARA COMPUTADORAS (ORDENADORES); ALTAVOCES O PARLANTES PARA COMPUTADORAS (ORDENADORES); CÁMARAS WEB; BOLSOS PARA CARGAR, ALFORJAS, CUBIERTAS, ESTUCHES, MALETINES Y MALETAS PARA COMPUTADORAS (ORDENADORES); PROGRAMAS Y SOFTWARE PARA JUEGOS DE COMPUTADORAS (ORDENADORES); MEMORIAS PARA COMPUTADORAS (ORDENADORES); CHIPS DE MEMORIAS; PROGRAMAS Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS (ORDENADORES); ESCÁNERES; IMPRESORAS; CINTAS MAGNÉTICAS EN BLANCO; DISCOS ÓPTICOS EN BLANCO; DISCOS MAGNÉTICOS EN BLANCO; DISCOS ÓPTICO-MAGNÉTICOS EN BLANCO; SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS INTEGRADOS; CINTAS MAGNÉTICAS CON MÚSICA, PELÍCULAS, IMÁGENES, ANIMACIÓN Y TEXTOS; DISCOS ÓPTICOS CON MÚSICA, PELÍCULAS, IMÁGENES, ANIMACIÓN Y TEXTOS; DISCOS MAGNÉTICOS CON MÚSICA, PELÍCULAS, IMÁGENES, ANIMACIÓN Y TEXTOS; DISCOS ÓPTICO-MAGNÉTICOS CON MÚSICA, PELÍCULAS, IMÁGENES, ANIMACIÓN Y TEXTOS; MEDIOS DE GRABACIÓN DE CIRCUITOS CON MÚSICA, PELÍCULAS, IMÁGENES, ANIMACIÓN Y TEXTOS; MEDIOS DE GRABACIÓN DE CIRCUITOS INTEGRADOS EN BLANCO; TARJETAS DE MEMORIA; DISCOS FLEXIBLES (FLOPPY) EN BLANCO; DISCOS COMPACTOS EN BLANCO; DISCOS DIGITALES VERSÁTILES EN BLANCO; CINTAS DE VIDEO CASETE EN BLANCO; CINTAS DIGITALES DE VIDEO CASETE EN BLANCO; CINTAS DIGITALES DE AUDIO CASETE EN BLANCO; CINTAS DE AUDIO CASETE EN BLANCO; CABLES DE TRANSMISIÓN DE DATOS;

APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVILES; MEMORIAS FLASH USB; CELDAS DE BATERÍAS; CELDAS DE MANGANESO; CELDAS ALCALINAS; BATERÍAS DE NÍQUEL-CADMIO; BATERÍAS DE LITIO-IÓN; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍAS; BATERÍAS ACUMULADORES; BATERÍAS SOLARES; DICCIONARIOS ELECTRÓNICOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; DATOS Y ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; MÁQUINAS COPIADORES ELECTROSTÁTICAS; CABLES ELÉCTRICOS; CABLES ÓPTICOS; ENCHUFES PARA ENERGÍA ELÉCTRICA; ADAPTADORES PARA CORRIENTE ALTERNA; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; RELÉS (RELAYS) ELÉCTRICOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA CONSUMIDORES ADAPTADOS PARA USARSE CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO; SOFTWARE (PROGRAMAS) DE JUEGOS DE VIDEO PARA CONSUMIDORES; ALAMBRES ELÉCTRICOS; ANTEOJOS (LENTE); GAFAS (LENTE) PARA EL SOL; BOLSOS, ALFORJAS, FUNDAS, ESTUCHES Y CUBIERTAS PARA ANTEOJOS (LENTE); PLUMAS ELECTRÓNICAS Y ELÉCTRICAS [UNIDADES PARA EXHIBICIÓN VISUAL]; VIDEO TELÉFONOS; PROCESADORES DE TEXTO; MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; CAMBIADORES DE CD-ROM PARA COMPUTADORAS (ORDENADORES); CARTUCHOS PARA JUEGOS DE VIDEO; APARATOS PARA ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; MASCARILLAS PARA EL POLVO, MASCARILLAS RESPIRATORIAS; OZONIZADORES; TRÍPODES PARA CÁMARAS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; LENTES DE CONTACTO; INTERFACES PARA COMPUTADORAS (ORDENADORES); SOPORTES PARA LAS MUÑECAS PARA USARSE CON COMPUTADORAS; CAJAS DE MÚSICA; GABINETES PARA PARLANTES; PROYECTORES PARA DIAPOSITIVAS; TRANSCEPTORES, TRANSISTORES; LECTORES DE CÓDIGO DE BARRAS; CIRCUITOS IMPRESOS; CINTAS PARA LIMPIAR CABEZALES DE GRABACIÓN; ALMOHADILLAS PARA RATONES; MÓDEMS; LÁSER, NO PARA USO MÉDICO; HOLOGRAMAS; APARATOS DE RADAR; DISCOS FONOGRAFÍCOS; TOCADISCOS; BRAZOS Y ACCESORIOS PARA TOCADISCOS; AGUJAS PARA TOCADISCOS; REGULADORES DE VELOCIDAD PARA TOCADISCOS; APARATOS DE LIMPIEZA PARA DISCOS FONOGRAFÍCOS; PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍCAS REVELADAS; APARATOS PARA EDITAR PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍCAS; CAMARAS CINEMATOGRAFÍCAS; PANTALLAS DE PROYECCIÓN; LÁMPARAS ÓPTICAS; APARATOS DE PROYECCIÓN; MICROSCOPIOS; LENTES ÓPTICOS; LECTORES ÓPTICOS DE CARACTERES; DIAFRAGMAS [FOTOGRAFÍA]; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; LINTERNAS DE MANO [FOTOGRAFÍA]; BASES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; APARATOS FOTO TELEGRÁFICOS; VISORES FOTOGRÁFICO; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ASTRONOMÍA; DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO PARA MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEO FRECUENCIA; DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO PARA APARATOS Y MÁQUINAS DE AUDIO FRECUENCIA; DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO PARA APARATOS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS.

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; MÁQUINAS Y APARATOS PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO INCLUIDOS EN ESTA CLASE; MÁQUINAS DE ENTRETENIMIENTO AUTOMÁTICAS

Y DE PREVIO PAGO; JUEGOS DE TABLERO; NAIPES; PALOS DE GOLF; APARATOS DE PRESTIDIGITADORES; DARDOS; MUÑECAS [JUGUETE]; ROPAS PARA MUÑECAS; CARRUSELES DE FERIA; APAREJOS DE PESCA; FUTBOLITOS; JUEGOS, DISTINTOS A LOS ADAPTADOS PARA USO CON PANTALLA EXTERNA O MONITOR; JUEGOS; GUANTES [PARA JUEGOS]; APARATOS PARA GIMNASIA; APARATOS PARA EJERCICIO FÍSICO; BATES Y RAQUETAS; VEHÍCULOS DE CONTROL REMOTO [JUGUETES]; ESQUIES; TABLAS DE SURF; JUGUETES.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN REDES INFORMÁTICAS; COMERCIALES PARA TELEVISIÓN; COMERCIALES PARA RADIO; AUDITORIA; SUBASTAS; PREVISIONES O PROYECCIONES ECONÓMICAS; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; ESTUDIOS DE MERCADO; CONSULTORIA PROFESIONAL DE NEGOCIOS; INFORMES SOBRE NEGOCIOS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPO DE OFICINA; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ASISTENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE EMPLEO; ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL]; BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN ARCHIVOS DE COMPUTADORA PARA TERCEROS; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS.

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, INSTALACION; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN; LIMPIEZA Y REPARACIÓN DE CALDERAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTORES DE CINE; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA; REPARACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS; SUPRESIÓN DE INTERFERENCIA EN APARATOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TELÉFONOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REPRODUCTORES DE DVD; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GRABADORAS DE DVD; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GRABADORAS DE DISCOS COMPACTOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARAS DIGITALES PARA FOTOGRAFÍAS Y APARATOS PARA FOTOS DIGITALES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE IMPRESORAS DE COMPUTADORAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARAS CINEMATOGRAFICAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TRÍPODES PARA CÁMARAS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GRABADORAS DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TELEVISION; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ANTENAS PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN; Y TELÉFONOS MÓVILES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PANTALLAS DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PANTALLAS PARA PROYECCIÓN; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE

PROYECTORES DE LCD; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO PARA APARATOS Y MÁQUINAS DE VIDEO FRECUENCIA; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO PARA APARATOS Y MÁQUINAS DE AUDIO FRECUENCIA; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO PARA APARATOS Y MÁQUINAS DE ELECTRÓNICAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REPRODUCTORES PORTÁTILES DE AUDIO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GRABADORAS DE CINTA DE AUDIO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REPRODUCTORES DE DISCOS DE AUDIO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GRABADORAS DE DISCOS DE AUDIO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE TRANSMISIÓN SONIDO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE DE APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GRABADORAS DE RADIO CASETES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GRABADORAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AMPLIFICADORES DE AUDIO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ALTAVOCES O PARLANTES DE AUDIO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AUDÍFONOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AURICULARES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MICRÓFONOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TELÉFONOS MÓVILES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TRANSCÉPTORES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS DE TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE RADIO PARA AUTOMÓVILES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVILES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS (ORDENADORES); MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE UNIDADES DE COMPUTADORAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE UNIDADES DE DISCO DE COMPUTADORAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARAS WEB; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS DE PRODUCCIÓN DE SEMICONDUCTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES AUXILIADOS POR COMPUTADORA; COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTADORA; COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA CELULAR; SERVICIOS DE TÉLEX; DIFUSIÓN POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TELE-CONFERENCIA; TRANSMISIÓN DE FAX; ALQUILER DE APARATOS DE FAX; ENVÍO DE MENSAJES; RENTA DE APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES; RENTA DE MÓDEMS; DIFUSIÓN POR RADIO; TRANSMISIÓN VÍA SATELITE; COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES DE FIBRA ÓPTICA; ENRUTAMIENTO Y ENLACE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; INFORMACIÓN ACERCA DE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TABLEROS ELECTRÓNICOS INFORMATIVOS [SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES]; PROVISIÓN DE ACCESO A USUARIOS A UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS [PROVEEDORES DE SERVICIOS];

COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; ALQUILER DE TELÉFONOS; AGENCIAS DE NOTICIAS; SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN; [RADIO, TELÉFONO U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA]; DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO Y DIVERSIONES; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ALQUILER DE EQUIPO DE AUDIO; DISTRIBUCIÓN DE MÚSICA, IMÁGENES O VIDEOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE JUEGOS PROVISTOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE CÓMPUTO; FACILITACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALAS DE VIDEOJUEGOS; AUTOEDICIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS [DTP]; SERVICIO DE PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES; ENTRETENIMIENTO PARA TELEVISIÓN; ALQUILER DE CÁMARAS DE VIDEO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EN CINTAS DE VIDEO; ALQUILER DE VIDEO CASETERAS; SERVICIOS DE MICROFILMACIÓN; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ALQUILER DE APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ENTRETENIMIENTO POR RADIO; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA LA RECREACIÓN; INFORMACIÓN EN MATERIA DE RECREACIÓN; FACILITACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS; ESTUDIOS DE CINE; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; SALAS DE CINE; ALQUILER DE PROYECTORES Y ACCESORIOS CINEMATOGRAFICOS; PRESENTACIONES EN VIVO; EVALUACIÓN EDUCACIONAL; ORGANIZACIÓN DE SHOWS [SERVICIOS PARA EMPRESARIOS TEATRALES]; EDUCACIÓN; INFORMACIÓN EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; ENSEÑANZA; ALQUILER DE APARATOS DE ILUMINACIÓN PARA ESCENARIOS DE TEATRO O ESTUDIOS DE TELEVISIÓN; TRADUCCIÓN; ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS; DOBLAJE; SERVICIOS DE ESTUDIO DE GRABACIÓN; ALQUILER DE CINTAS DE VIDEO.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; SERVICIOS DE ANÁLISIS QUÍMICO; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; SERVICIOS QUÍMICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS DE COMPUTADORAS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; REPRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO; ALQUILER DE COMPUTADORAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE MEDIOS FÍSICOS O ELECTRÓNICOS; ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS Y DATOS [NO CONVERSIÓN FÍSICA]; DISEÑO INDUSTRIAL; HOSPEDAJE DE SITIOS DE COMPUTADORAS [SITIOS WEB]; INVESTIGACIÓN SOBRE MECÁNICA; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; ALQUILER DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS; ESTILIZACIÓN [DISEÑO INDUSTRIAL].

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03929, veintinueve de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19392 - M 3679589 - Valor C\$ 630.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Apoderado de PIRELLI & C. S.p.A, de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIRELLI



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

La palabra PIRELLI, escrita en letras mayúsculas de tipo especial característico, con la particularidad, que la parte superior de letra "P", es alargada horizontalmente y cubre la parte superior de las demás letras que conforman dicha palabra.

Para proteger:

Clase: 9

EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN; ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; HARDWARE [INFORMÁTICO; SOFTWARE INFORMÁTICO; JUEGOS INFORMÁTICOS; JUEGOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA JUEGOS DISEÑADOS PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y/O MONITORES; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS; CARTUCHOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS; JUEGOS EDUCATIVOS INTERACTIVOS PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y/O MONITORES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO PARA RECIBIR, ALMACENAR Y/O TRANSMITIR DATOS Y MENSAJES POR MEDIOS INALÁMBRICOS; REPRODUCTORES DE MÚSICA DIGITAL; REPRODUCTORES MP3; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS, BLOCS DE NOTAS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS, INSTRUMENTOS, SOFTWARE Y MEDIOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, CIFRADO, MANIPULACIÓN, DESCARGA, CARGA, EMISIÓN, TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN, RECEPCIÓN, RECUPERACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MÚSICA, SONIDOS, IMÁGENES, TEXTO, SEÑALES, SOFTWARE, INFORMACIÓN, DATOS Y/O CÓDIGOS; MÚSICA, SONIDOS, TONOS DE LLAMADA, IMÁGENES, JUEGOS, TEXTOS, SEÑALES, SOFTWARE, INFORMACIÓN, DATOS Y CÓDIGOS PROVEÍDOS POR REDES DE TELECOMUNICACIONES, MEDIANTE LA TRANSMISIÓN EN LÍNEA Y A TRAVÉS DE INTERNET Y LA WORLDWIDE WEB; SOFTWARE PARA PERMITIR UNA CONEXIÓN A LA RED CLIENTE A CLIENTE Y COMPARTIR ARCHIVOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE DE GESTIÓN TELEFÓNICA, SOFTWARE DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE MENSAJERÍA, SOFTWARE DE BUSCAPERSONAS, SOFTWARE DE TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS DE HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE APLICACIONES PARA ORDENADORES PERSONALES Y PORTÁTILES; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA REALIZACIÓN Y LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES SIMULTÁNEAS Y ASÍNCRONAS ENTRE USUARIOS DE ORDENADORES QUE

COMPARTEN INFORMACIÓN Y DATOS DE AUDIO/VÍDEO A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIONES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES); SALVAPANTALLAS; TARJETAS ELECTRÓNICAS; IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DIGITALES; GRABACIONES DE SONIDO Y/O IMÁGENES; GRABACIONES DIGITALES DESCARGABLES DE SONIDO Y/O IMÁGENES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR EL LICENCIAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL PAGO DE TARIFAS DE LICENCIA; SOFTWARE INFORMÁTICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS EFECTUAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; SOPORTES DE REGISTRO; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS Y/O ÓPTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DISCOS DE MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROM), SACDS (DISCOS COMPACTOS DE SUPER AUDIO); DVDS, DVD-ROMS; DVD-AUDIO; VIDEO; UMDS [DISCOS DE MEDIOS UNIVERSALES]; TARJETAS DE MEMORIA, MEMORIAS DE ACCESO ALEATORIO, MEMORIAS DE SÓLO LECTURA; APARATOS DE MEMORIA DE ESTADO SÓLIDO; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; AURICULARES, AURICULARES ESTEREO; AURICULARES QUE SE INSERTAN EN LAS OREJAS; ALTAVOCES; AMPLIFICADORES; IMPRESORAS; CÁMARAS; CÁMARAS DE VIDEO; BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O CONFORMADOS PARA CONTENER CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS.

Clase: 25

VESTIMENTA, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS, ROMPECABEZAS Y ARTÍCULOS DE JUEGO; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MANO; APARATOS DE JUEGO [DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS PARA SER UTILIZADOS CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN]; BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O CONFORMADOS PARA CONTENER CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS A FINES LÚDICOS O A LA CONSTRUCCIÓN DE MAQUETAS (TAMBIÉN EN FORMA DE JUEGOS DE CONSTRUCCIÓN QUE CONTENGAN ESOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CAJAS Y CONJUNTOS DE CONSTRUCCIÓN) PARA LA REPRODUCCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS Y AÉREOS, VEHÍCULOS AEROESPACIALES, ESTACIONES ESPACIALES Y OTRAS INSTALACIONES DE TECNOLOGÍA DE PUNTA ASÍ COMO DE FIGURAS; COCHES DE JUGUETE Y VEHÍCULOS DE JUGUETE DE TERRENO, ACUÁTICOS Y AÉREOS, VEHÍCULOS DE JUGUETE AEROESPACIALES, ESTACIONES ESPACIALES DE JUGUETE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03272, doce de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, trece de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19442 - M 2009561 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de L'OREAL, de Francia,

solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RITMIX

Para proteger:

Clase: 3

CHAMPÚS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS, BÁLSAMOS, CREMAS, LOCIONES, SUEROS Y CERAS PARA ESTILIZAR Y CUIDAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACIÓN Y DECOLORACIÓN DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL ONDULADO Y RIZADO PERMANENTE; ALISADORES DE CABELLO; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03792, veintiuno de octubre, del año dos mil ocho. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19443 - M 2009565 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de YOUNGEST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAVENPORT

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUSTITUTOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03600, seis de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19444 - M 2009564 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de DENYO KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Denyo Co., Ltd.), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Denyo

Denyo

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 290108

La palabra distintiva Denyo escrita en letras estilizadas de color negro todas minúsculas con excepción de la letra D escrita en letra mayúscula.

Para proteger:
Clase: 7

MÁQUINAS PARA SOLDAR ELÉCTRICAS; MARTINETES Y EXTRACTORES; GRÚAS; GASOLINA NO AUTOMOTRIZ, KEROSENE, PROPANO LÍQUIDO Y MOTORES DIESEL; COMPRESORES Y EQUIPOS DE TRANSMISIÓN, PRINCIPALMENTE, CAJAS DE CAMBIO, REDUCTORES DE VELOCIDAD; GENERADORES ELÉCTRICOS NO AUTOMOTRICES Y MOTORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03307, dieciocho de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19445 - M 2009563 - Valor C\$ 485.00

Llida. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de MIWA LOCK CO., LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260403 y 260416

El diseño de dos rombos uno a la par del otro en forma vertical siendo el de la izquierda de color negro y el de la derecha de borde negro y fondo blanco, dichas figuras se encuentran al centro de una figura cuadrado de fondo blanco con sus bordes gruesos de color negro y redondeados en las puntas.

Para proteger:
Clase: 6

CERRADURAS (OTRAS QUE NO SON ELÉCTRICAS) DE METAL; CERRADURAS (OTRAS QUE NO SON ELÉCTRICAS) DE METAL PARA USARSE EN EDIFICIOS; CERRADURAS DE METAL PARA BOLSAS; CERRADURAS DE METAL PARA VEHÍCULOS; CERRADURAS DE METAL PARA VENTANAS; CANDADOS; CERRADURAS DE RESORTE; PERNOS (CERRADURAS); LLAVES; ACCESORIOS DE METAL PARA EDIFICIOS; ANAQUELES DE METAL PARA EDIFICIOS; ACCESORIOS DE METAL PARA VENTANAS; ABRE VENTANAS (NO ELÉCTRICOS); MANECILLAS DE VENTANAS DE METAL; SOSTENEDORES DE VENTANAS DE METAL; PERNOS DE MARCO DE VENTANA; SUJETADORES DE MARCOS DE METAL PARA VENTANA; ACCESORIOS DE METAL PARA MUEBLES; ACCESORIOS DE PUERTA DE METAL; DISPOSITIVOS PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS, NO ELÉCTRICOS; MANECILLAS DE PUERTA, NO ELÉCTRICOS; ALDABAS DE PUERTA; CERROJOS DE PUERTA; PASADORES DE PUERTA DE METAL; PICAPORTES; PESTILLOS DE METAL; PASADORES DE COMPUERTA DE METAL; PERILLAS DE METAL; BISAGRAS DE METAL; MANECILLAS DE GAVETEROS; SEGURIDAD (CAJAS FUERTES); CADENAS DE SEGURIDAD DE METAL; SEÑALES, NO LUMINOSOS Y NO MECÁNICOS, DE METAL; CARTELES DE METAL; INSTALACIONES DE METAL PARA PARQUEO DE BICICLETAS.

Clase: 9

CERRADURAS (ELÉCTRICAS); CERRADURAS (ELECTRÓNICAS); LLAVES (ELÉCTRICAS); LLAVES (ELECTRÓNICAS); TARJETAS DE CERRADURA DE CIRCUITO

INTEGRADO (CERRADURAS INTELIGENTES DE TARJETA); CERRADURAS DE TARJETAS MAGNETICAS CODIFICADAS; APARATOS DE ALERTA ANTI-ROBOS; INSTALACIONES DE PREVENCIÓN DE ROBOS (ELÉCTRICOS); CONTROL DE ACCESO Y SISTEMAS DE MONITOREO; HARDWARE DE COMPUTADORA Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA (REGISTRADOR); MECANISMO CONTROLADO POR COMPUTADORA PARA CERRADURAS DE PUERTA; TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADO (TARJETAS INTELIGENTES); TARJETAS CODIFICADAS, MAGNÉTICAS; CODIFICADORES MAGNÉTICOS; LECTORES (EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS); LECTORES DE TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; LECTORES DE TARJETAS INTELIGENTES; LECTORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS; TECLADOS NUMÉRICOS; APARATO PARA EMITIR TARJETAS QUE LLEVAN INFORMACIÓN CODIFICADA; IDENTIFICADORES DE HUELLA DACTILARES; IDENTIFICADORES BIOMÉTRICOS; IDENTIFICADORES DE VENAS; IDENTIFICADORES DE IRIS; PANELES DE INDICADOR ELECTRÓNICO; PANELES DE CONTROL ELÉCTRICO PARA CERRADURAS; PANELES DE CONTROL (ELECTRICIDAD); CAJAS DE CONTROL PARA CERRADURAS ELÉCTRICAS; TABLERO PARA DISTRIBUCIÓN; INTERRUPTORES, ELÉCTRICOS; CONTROLES REMOTOS PARA APARATOS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; ABRE Y CIERRA PUERTAS (ELÉCTRICOS); TRANSMISORES (TELECOMUNICACIÓN); RECEPTORES DE ONDA DE RADIO; ESTACIONES DE LLAVES DE CONTROL ELÉCTRICO PARA LAS TARJETAS MAGNÉTICAS; CERRADURAS DE CAJAS DE CONTROL ELÉCTRICO (CAJAS FUERTES); CAJAS DE SEGURIDAD ELÉCTRICAS; SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA CIERRE DE PUERTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02467, dos de julio, del año dos mil ocho. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 19449 - M. 7809479- Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 414-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **OSMAR RAMON GARCIA CARRANZA**, cédula de identidad número 001-090980-0106 B, presentó el día siete de julio del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Publico,

adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el veintiséis de marzo del año dos mil cuatro, Registrado con el Número: 424, Página; Tomo: I del Libro respectivo, el veintiséis de marzo del año dos mil cuatro; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Numero: 169, del día treinta de agosto del año dos mil cuatro, donde publica su título en la página No. 4636; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1143, emitida el día siete de julio del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de deposito número 45926334, del día tres de julio del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2295** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil ocho, por el Licenciado Barman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **OSMAR RAMON GARCIA CARRANZA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **OSMARRAMON GARCIA CARRANZA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día quince de julio del año dos mil ocho y finalizará el catorce de julio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **OSMARRAMON GARCIA CARRANZA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de julio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 19454 – M. 7809415 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PREESCOLAR, PRIMARIA, Y SECUNDARIA. NO 96-2008

El suscrito delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en el uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización competencia y procedimientos del poder Ejecutivo, fechado el 1° de junio de 1998 y publicada en la gaceta No 102 del 03 de junio de 1998. Ley (114) Ley de carrera docente y su reglamento, reglamento general de primaria y secundaria Publica 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de octubre de 1998, manual de normas y procedimientos registro y control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciada (o): **LUIS ANTONIO AMPÍE**, con cédula de identidad N° 001- 200371-0007C representante legal del Centro Educativo: **COLEGIO METODISTA LIBRE** fue quien solicito actualización de resolución de funcionamientos del centro en las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR**, con dirección ubicada en: De donde fue el tanque rojo 5c al lago del distrito V del Municipio de Managua con Resolución Numero Des -055-2004 y en la modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA, Y SECUNDARIA REGULAR**, quedando vigente autorización de funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA, Y SECUNDARIA REGULAR**.

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de funcionamiento de la modalidad de: **PREESCOLAR, PRIMARIA, Y SECUNDARIA REGULAR**, llevo efecto inspección técnica, a si mismo ha recibido documentos existentes en la oficina de estadísticas y registro y control de documentos, constatando que el centro funciona con Resolución emitida N° DES-055-2004 para la modalidad de: **PREESCOLAR, PRIMARIA, Y SECUNDARIA** con autorización de funcionamientos del delegado departamental Managua, con Resolución N° DES -055-2004 del Municipio de Managua, Ministerio de Educación Cultura (MECD), con fecha extendida ultima Resolución actualizada N° DES-055 -2004 extendida a los Dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro y llevado al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de ley de carrera docente, reglamento y demás leyes que regulan la Educación, y de mas leyes correcta Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE.

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 96-2008 de Centro Privado al: **COLEGIO METODISTA LIBRE**, del Municipio de Managua, con dirección ubicada de donde fue el tanque rojo 5c al lago del distrito N° V .

II

El Centro de Estudio: **“COLEGIO METODISTA LIBRE”** queda sujeto a la ley de carrera docente su reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de Estadística (Matricula Inicial , Rendimiento Académico Semestral, y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informe técnico correspondientes, pago de funcionamiento anual, reportes y firmas y sello de director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad Educativa del mismo y a esta delegación departamental (MINED), por lo meno un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la departamental o Municipal correspondiente, según a acuerdo a Ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros Educativos Privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la disposición del decreto No 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la junta de: Gobierno de Reconstrucción Nacional

de Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el informe Escolar Único para todo los Estudiante de la Instituciones Educativa del país Publicas o Privadas, a) para los varones pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapato de color negro b) para las mujeres: falda o pantalón Azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo Establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe el uniforme Escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el “**COLEGIO METODISTA LIBRE**” de: **PREESCOLAR, PRIMARIA, Y SECUNDARIA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiante por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando el se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta delegación en un máximo seis meses ante de iniciar el nuevo curso Escolar, estará sujeto a nueva inspección deberá transmitir nuevamente autorización de funcionamiento .en caso desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Actual Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado a la ciudad de Managua, a los dos día del mes de diciembre del año dos mil ocho. Eduardo Ignacio Palacio Castellón Delegado Departamental Managua.

Reg. No. 19455- M. 7809487 –Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCION EN LA MODALIDAD: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR.**

Nº 102- 2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el (la) Licenciada (o) : **MARIA JUSTA AGUILAR GIRON**, Con Cédula de Identidad **Nº 24032003004** Representante Legal del Centro de Educativo: “ **ESCUELA SAGRADA FAMILIA N°1** “ Fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidad de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** con Dirección Ubicada en: Puente El Edén, 1 cuadra Arriba y 4 cuadas al Sur Del Distrito IV del Municipio de Managua con Resolución Numero: 23-2006 y en las modalidad de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de:

PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida Nº 23-2006 para la modalidad de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** con autorización de funcionamiento de la Delegada Departamental Managua, con Resolución Nº 23-2006 Del Municipio Managua, Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), con fecha extendida ultima resolución actualizada Nº 23-2003 Extendida a los Veintisiete Días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Seis. Y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

P O R T A N T O R E S U E L V E

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 102-2008** de Centro Privado al: **ESCUELA SAGRADA FAMILIA N°1**, del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada en: Puente El Edén 1 Cuadra Arriba y 4 cuadas al Sur, Del Distrito Nº IV.

II

EL Centro De Estudios: “ESCUELA SAGRADA FAMILIA N°1” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de Asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el “**ESCUELA SAGRADA FAMILIA N°1**” de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con

veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Tres Días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua.

Reg. No. 19401- M. 7809340 –Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

NO 88- 2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciada (o) : **RENE ADOLFO GARCIA AREAS**, Con Cédula de Identidad **Nº001-101252-0003N** Representante Legal del Centro de Educativo: “**COLEGIO JESUS EL BUEN PASTOR**” Fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidad de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección Ubicada en: Costado Oeste Escuela Villa Venezuela, 1 cuadra Abajo, 2 cuadradas al Sur y ½ cuadra Abajo, Del Distrito VI del Municipio de Managua con Resolución Numero : DS-093-92 y en las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resoluciones emitidas Nº DS-093-92, para la modalidad de : **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con autorización de funcionamiento del Delegado Municipal Managua, con Resolución Nº DS-093-92, Del Municipio Managua, Ministerio de Educación Cultura

y Deportes (MECD), con fecha extendida última resolución actualizada Nº DS-093-92. Extendida a los Catorce Días del Mes de Julio del Año Mil Novecientos Noventa y Tres. Y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº **88-2008** de Centro Privado al: **COLEGIO JESUS EL BUEN PASTOR**, del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Costado Oeste Escuela Villa Venezuela, 1 cuadra Abajo, 2 cuadradas al Sur y ½ cuadra Abajo Distrito Nº VI.

II

EL Centro De Estudios: “COLEGIO JESUS EL BUEN PASTOR” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de Asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el “**COLEGIO JESUS EL BUEN PASTOR**” de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso

escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, el Primer Días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua

Reg. No.19402 –M. 7809301-Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO
DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD:
PREESCOLAR
NO 89- 2008**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el (la) Licenciada(o): **FRANCISCA AYDALINA DAVILA LAZO**, Con Cedula de Identidad N° **448-051043-0000J** Representante Legal del Centro de Educativo: **“JARDIN INFANTIL CARRUSEL ES ALEGRIA”** Fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidad de: **PREESCOLAR** con Dirección Ubicada en Colonia Xolotlàn, Primera Calle Contiguo al Portón Principal del SILAIS, Del Distrito VI del Municipio de Managua con Resolución Numero: DS-093-92 y en las modalidades de: **PREESCOLAR**, Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR**.

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **PREESCOLAR**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resoluciones emitidas N° 093-92, para la modalidad de: **PREESCOLAR**, con autorización de funcionamiento del Delegado Municipal Managua, con Resolución N° 093-92, Del Municipio Managua, Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), con fecha extendida ultima resolución actualizada N° 093-92. Extendida a los Dos Días del Mes de Julio del Año Mil Novecientos y Dos Y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° **89-2008** de Centro Privado al: **JARDIN INFANTIL CARRUSEL ES ALEGRIA**, del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Colonia Xolotlàn,

Primera Calle Contiguo al Portón Principal del SILAIS Distrito N° VI.

II

EL Centro De Estudios: “ JARDIN INFANTIL CARRUSEL ES ALEGRIA” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de Asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **“JARDIN INFANTIL CARRUSEL ES ALEGRIA”** de: **PREESCOLAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, el Primer Días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 19403-7809386 –Valor C\$ 285.00

CERTIFICACION

La suscrita SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA LIC. GIOCONDA ALVARADO VANEGAS, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 19-2007, del dieciocho de Enero del año Dos mil siete, CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 60-2008 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil ocho; y que íntegra y literalmente dice así: ACUERDO MINISTERIAL N° 60-2008 - El MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, por la Ley, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 25 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998, y el Arto. 22 del Reglamento Decreto N° 71-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre del año 1998, reformado por el Decreto N° 25 – 2006 de Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del 2006, dicta la siguiente Resolución: CONSIDERANDO: I Que dentro de los problemas más perentorios que enfrenta el Gobierno de la República de Nicaragua, se encuentra la PAVIMENTACION LA CARRETERA SAN RAMON – MUY MUY (40.40 Kms.), para darle continuidad al Desarrollo Integral del Plan Global de Inversiones, en el Departamento de Matagalpa. II Que es facultad del Gobierno de la República de Nicaragua Impulsar y Desarrollar Proyectos de Infraestructura que conlleven a la consecución de este Desarrollo Integral. POR TANTO: En uso de la facultades que le confieren el Arto. 25, inciso b, de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del 03 de junio de 1998; el Arto. 65 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 001 y 002 los días 03 y 04 de Enero del año 2000; y Artos. 4 y 5 del Decreto No. 229 “Ley de Expropiación”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 58 del día 09 de marzo de 1974. ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO: Declárese de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto denominado: “PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA SAN RAMÓN – MUY MUY” (40.40 Kms.), a desarrollarse en los Municipios de Matagalpa, San Ramón y Muy Muy, en el Departamento de Matagalpa. Para la ejecución de las obras de Rehabilitación se cuenta con financiamiento otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a través del préstamo N° 1805; los fondos provenientes de este financiamiento son de origen Mejicanos y serán utilizados exclusivamente por el Gobierno de Nicaragua, a través del MTI, para el financiamiento de las obras establecidas en el Plan Global de Inversiones, aprobado por el BCIE, el cual consiste principalmente en: Limpieza del Derecho de Vía, Movimiento de Tierra, Construcción de Sub Base estabilizada con Cemento con un espesor de 17.5 cms, Base Triturada con un espesor de 15 cms., y carpeta Asfáltica en caliente con un espesor de 5 cm. El rodamiento consiste en dos carriles de 3.35 mts cada uno y Hombros de 0.65 mts., para un total de calzada de 8.00 mts. y un Derecho de Vía de 40.00 mts., es decir 20.00 mts. a cada lado del eje central de la carretera. El Proyecto inicia en la Estación 0+000 que corresponde al kilómetro 139+994, luego continúa en dirección sureste hasta el sitio conocido como Tepeyac kilómetro 144+494, que corresponde a la Est. 4+500 del Proyecto, donde es el límite Municipal entre San Ramón y Matagalpa, con una longitud de 4.5 kms. siendo los pobladores afectados: Oscar Alvarado con 534.54 m² del Est. 1+424.44 al 1+535.87, Leoncio Sosa con 404.26 m² del Est. 1+535.87 al 1+589.03 y Rolando López con 1,253.99 m² del Est. 2+781.31 al Est. 3+782.46; luego continúa siempre en dirección sureste hasta el kilómetro 166+188 que corresponde a la Est. 21+694 del Proyecto, que es el límite Municipal entre el Municipio de Matagalpa y Muy Muy, con una longitud de 17.2 kms. siendo los pobladores afectados: Silvio Isabel Castil Blandón con 748.18 m² del Est. 5+566.85 al 5+667.81, Francisco Gutiérrez con 737.89 m², del Est.

5+815.63 al 5+871.46, Guillermo Boll con 1,365.54 m² del Est. 7+758.48 al 7+903.43, Manuel Figueroa con 168.7 m² del Est. 11+138.45 al 11+206.52, Braulio Cruz con 1,386.69 m² del Est. 11+206.52 al 11+698.78, Luciano Godínez con 178.23 m² del Est. 12+288.14 al 12+369.08, Cirio José Castillo Blandón con 766.38 m² del Est. 13+405.79 al 13+655.77 m², Rosendo Hernández con 2,860.17 m² del Est. 13+759.79 al 13+962.01, Leonel Suazo con 44.32 m² del Est. 13+962.01 al 13+980.54, Roque Miranda con 9,527.39 m² del Est. 14+028.20 al 14+501.81, Antonio Torres con 1,553.3 m² del Est. 14+653.98 al 15+258.64, Francisco Prado Mairena con 1,044.23 m² del Est. 15+259.64 al 15+388.29, Rosa Gutiérrez Miranda con 625.37 m² del Est. 15+488.60 al 15+607.36, Julio Castillo Rivera con 2,438.03 m² del Est. 16+659.72 al 16+882.51, Thomas Ubeda con 4,387.28 m² del Est. 18+169.21 al 18+857.43 y Saturnino González con 2,250.39 m² del Est. 20+380.19 al 21+378.42; continuando en dirección sureste dentro del Municipio de Muy Muy, hasta el kilómetro 181+000, que corresponde a la Est. 40+380 del Proyecto, finalizando en la intersección de la carretera Muy Muy Matiguas – Esquipulas, con una longitud de 18.7 kms. siendo los pobladores afectados: Wilfredo Castillo con 4,492.18 m² del Est. 27+297.26 al 27+861.90, Teófilo Ruiz con 3,201.86 m² del Est. 29+871.57 al 30+088.33, Francisco Pastrán con 10,130.17 m² del Est. 32+893.42 al 33+394.79, Ulises Rugama con 478.49 m² del Est. 33+762.61 al 34+017.13, Pedro González con 841.82 m² del Est. 34+592.09 al 34+758.47, Canuto Mimbreno con 7,909.04 m² del Est. 34+900.44 al 38613.95 y Est. 35+033.91 al 35+761.59, Rumalda Urbina con 4,376.62 m² del Est. 37+539.41 al 37+615.40 y Est. 37+268.53 al 37+549.90, Emiliano Urbina con 3,406.53 m² del Est. 37+615.40 al 38+084.03, José López 1,523.43 m² del Est. 3+311.50 al 5+581.77, Armando Pérez con 123.29 m² del Est. 6+268.27 al 6+324.97, Trinidad Ordóñez con 444.08 m² del Est. 6+324.97 al 6+404.80, Juan Vargas con 699.76 m² del Est. 7+658.97 al 7+753.98, Natividad Herrera con 1,019.16 m² del Est. 9+328.13 al 9+716.45, Benita Herrera con 694.28 m² del Est. 9+562.98 al 9+656.24, Carlos Trujillo con 412.15 m² del Est. 9+846.52 al 9+962.50, Mercedes Flores con 237.1 m² del Est. 10+180.86 al 10+256.36, Marcial Ramos con 182.97 m² del Est. 10+431.67 al 10+470.42, Pedro Herrera 1,675.34 m² del Est. 10+470.42 al 10+652.84, Escuela con 394.01 m² del Est. 10+652.84 al 10+747.49, Guadalupe Araúz con 880.71 m² del Est. 12+370.71 al 12+662.22, Francisco López con 99.08 m² del Est. 13+683.23 al 13+741.38, Salomón Rizo con 210.79 m² del Est. 15+409.59 al 15+493.16, Leonidas Calles Arellano con 880.59 m² del Est. 16+477.07 al 16+665.41, Cristóbal Miranda con 886.56 m² del Est. 17+948.29 al 18+046.04, Saturnino Picado con 1,815.35 m² del Est. 18+046.04 al 18+165.05, Josefina Blancher con 309.91 m² del Est. 18+642.37 al 18+687.06, María González con 8,900.06 m² del Est. 19+348.06 al 20+215.98, Carlos Alberto Zamora con 200.12 m² del Est. 20+892.51 al 20+971.91, Pastora Blandón con 3,185.87 m² del Est. 23+062.42 al 23+570.37, Adolfo Valenzuela con 2,369.79 m² del Est. 29+241.16 al 29+516.64, Pastor López con 1,674.98 m² del Est. 29+516.64 al 29+641.50, Teresa López con 1,957.88 m² del Est. 29+641.50 al 29+850.41, y Ramón Urbina con 48.3 m² del Est. 29+850.41 al 29+873.52. ARTÍCULO SEGUNDO: A efectos de desarrollar dicho proyecto de construcción se afecta por expropiación un área de longitud total de 40.40 km., para la ejecución de las obras de construcción del Proyecto: “PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA SAN RAMÓN – MUY MUY”. ARTÍCULO TERCERO: Nombrase Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por este Acuerdo al Ministerio de Transporte e Infraestructura a través de la Dirección General de Vialidad, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días, con el objeto de llegar a un avenimiento. ARTÍCULO CUARTO: La Indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo V, del Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1974. ARTÍCULO

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. ARTÍCULO SEXTO: Líbrese Certificación para los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintisiete de Noviembre del año dos mil ocho. ING. FERNANDO VALLE DÁVILA MINISTRO POR LA LEY. Hay firma que dice: FERNANDO VALLE DÁVILA y sello circular con el Escudo Nacional al centro y leyenda que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura *Viceministro*. Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día dos de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. **GIOCONDA ALVARADO VANEGAS SECRETARIA GENERAL**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. No. 20224 - M. 7898587 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN- 008-2008-FN- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS "ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES EL CAYAO-LAS MERCEDES, SANTA JULIA-DANIEL TELLER, PABLO CALERO, EL BRASIL, BARRIO MI BUEN PASTOR, ASENTAMIENTO BOSQUES DE XILOA, GUACHIPILIN, BARRIO DIRIANGEN, AGUACATE N° 3"

1. El Ministerio de Energía y Minas, invita a todas las Empresas Nacionales que deseen participar en Proyectos de Electrificación Rural, para que presenten ofertas selladas para el Suministro de Bienes y la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, para la construcción de líneas aéreas de distribución en el departamento de Managua y Masaya.

Esta obra se financia con recursos provenientes de Fondos del Tesoro.

La obra objeto de esta Licitación es la Contratación, el Suministro de Bienes y la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, para la construcción de líneas aéreas de distribución de las Comunidades: El Cayao, Las Mercedes, Santa Julia, Daniel Teller del Municipio de El Crucero, Departamento de Managua; Pablo Calero del Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua; El Brasil del Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua; Barrio Mi Buen Pastor, Asentamiento Bosques de Xilola del Municipio de Mateare, Departamento de Managua; Guachipilín del Municipio de Jinotega, Departamento de Carazo; Barrio Diriangen, Aguacate N° 3 del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo. Para lo cual el Oferente usará las Especificaciones Técnicas de Materiales de Distribución y Normas de Construcción para estructuras aéreas de distribución 7.6/13.2 KV y 14.4/24.9 KV para postes de concreto redondo y madera (ENEL 1998) aprobadas por el INE y aplicadas por las Distribuidoras Eléctricas Locales.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas Contiguo al Ministerio de Defensa Managua Nicaragua, del 07 de enero al 16 de febrero del año dos mil nueve, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Pliego de Bases y Condiciones.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los Oferentes interesados deben enterar en efectivo la cantidad de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), correspondiente al costo de reproducción del Pliego de Bases y Condiciones, en la Oficina de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas Contiguo al Ministerio de Defensa y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa

presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa, a más tardar el día martes 17 de febrero del año 2009 a las 10:00 a.m., Las ofertas presentadas después de la hora estipulada en éste Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

5. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de UNO por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

6. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día miércoles 21 de enero del año 2009 a las 10:00 a.m., en la Sala de Reuniones de la Dirección de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, ubicada contiguo al Ministerio de Defensa, Managua, Nicaragua.

7. Las ofertas serán abiertas el día martes 17 de febrero del año 2009 a las 10:00 a.m. en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en Sala de Reuniones de la Dirección de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, ubicado contiguo al Ministerio de Defensa, Managua, Nicaragua.

Ing. Donald Espinosa R., Secretario General.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 20246 - M. 7898515 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Por este medio ENACAL invita a licitar a los Proveedores Elegibles que puedan suministrar los bienes a contratar mediante Licitación Pública Nacional No.020 – 2008 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TELEFONÍA". Los bienes se entregarán según el plazo cotizado, el cual no debe exceder de 30 días calendario después de firmado el contrato. El pago se efectuará 30 días hábiles después de la recepción satisfactoria de todos los bienes contratados.

Esta adquisición se financia con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Contrato de Préstamo 1787/SF – NI.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, a partir del 07 al 10 de Enero de 2009, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de ENACAL, plantel Asososca Km.5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 09 de Febrero del 2009, en la dirección arriba indicada. Consultas al Telefax (505) 2667914.

Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias del Programa de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento, oficinas centrales de ENACAL, Plantel Asososca, ubicadas en la 35 Avenida S.O. km. 5 carretera sur, Managua, a las 10:15 a.m. horas del 09 de Febrero del año 2009.

Managua, 05 de enero del año dos mil nueve. Miguel Angel Román Rivera, DIRECTOR DE ADQUISICIONES E IMPORTACIONES DE ENACAL

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 20247 - M. 7898560 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACIÓN

MARTHA LORENA CHAVARRÍA RIVAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día diecisiete de Mayo del año dos mil nueve, **CERTIFICA**: Que del frente del folio número noventa y seis (096) al reverso del folio número noventa y nueve (99) del **LIBRO DE ACTAS NUMERO CUATRO (004)**, se encuentra el **ACTA NUMERO VEINTIDOS (22)**, correspondiente a la **REUNION ORDINARIA** de la Junta Directiva de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, celebrada a las nueve y treinta minutos de la mañana del día Veintiuno de Noviembre del año dos mil ocho, la cual en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice:

**“GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL
UNIDA NICARAGUA TRIUNFA**

ACTA No. 22

ACTA NUMERO VEINTIDOS (22) REUNION ORDINARIA.- En la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día Veintiuno de Noviembre del año dos mil ocho, reunidos los miembros de la Junta Directiva de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, en la Sala de Conferencia de la Gerencia General de la Empresa: **Compañero, JOSE REYNALDO BARBERENA LAZO**, Presidente de la Junta Directiva; **Licenciada RUTH TAPIA**, Ministerio de Defensa – Delegada; **Compañera CLAUDIA OBREGON**, Representante de la Sociedad Civil – Miembro; **Compañero IVAN ACOSTA MONTALVAN**, Secretario General de Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Delegado; **compañero LESLIE COE HODGSON**, Representante de la Sociedad Civil – Miembro, **Compañera NINETTE MARCENARO** Instituto Nicaragüense de Turismo, Delegada, **Compañera MIRNA HENRIQUEZ**, Ministerio de Fomento Industria y Comercio – Delegado; **Compañero JORGE BRENES**, Representante de la Sociedad Civil – Miembro. Actúa como Secretaria de Actas de la Junta Directiva la **Compañera MARTHA LORENA CHAVARRIA RIVAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, contándose con la presencia del **Compañero ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO**, Gerente General; **Compañero HILDEBRANDO REYES**, Vice Gerente General; **Compañera MARTHA ELENA ESPINOZA**, Gerente Financiero, **Compañero ODELL CASTELLÓN**, Coordinador de Proyectos y representantes de **INVERCASA**. Reunidos todos con el objeto de celebrar **REUNIÓN ORDINARIA** de la Junta Directiva de la Empresa, de acuerdo con la siguiente Agenda:

(PARTES INCONDUCTENTES)

4. Aspectos Financieros:

4.1 Aprobación del Esquema de Emisión de Bonos.

El Gerente General introduce a la Firma **INVERCASA** que es la firma estructuradora de la Emisión de Bonos para el Refinanciamiento de Adeudos e Inversiones en Infraestructura Aeroportuaria, la cual expone el esquema de dicha emisión cuyo monto será de U\$60.0 millones de dólares.

INVERCASA explica que se ha realizado y concluido con el Diagnóstico Financiero y Legal de la EAAI que se incorporará en el Prospecto de la Emisión de Bonos a someterse a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones. Para el Diagnóstico Financiero se realizaron las siguientes actividades:

- a) Se hizo un análisis vertical y horizontal de los Estados Financieros históricos (Estado de Resultado y Balance General), a fin de conocer, estudiar, comparar y analizar las tendencias de las diferentes variables; para evaluar la situación financiera de la empresa; para verificar la coherencia de los datos presentados en los Estados Financieros; determinar el origen y las características de los recursos financieros de la empresa y calificar la gestión de los directivos y administradores.
- b) El análisis reveló el decrecimiento de las utilidades de la empresa en los dos últimos años, aún cuando los ingresos han experimentado un crecimiento. Ello se debe al incremento en los gastos ocasionado por un incremento en los gastos financieros (anteriormente se capitalizaban en el proyecto de la III y IV fase de ampliación) que al terminar el proyecto de ampliación (III y IV fase) se tienen que llevar al gasto; así como la incorporación de la depreciación de esas construcciones.
- c) El Balance General refleja una deficiente relación de pasivo vrs. Capital.
- d) Todas las razones financieras reflejan una situación crítica, sin embargo debe señalarse que el año 2008 en relación al 2007 ha presentado una mejoría.

Las conclusiones y recomendaciones que se derivan del análisis financiero, son las siguientes:

- Incentivar otras cuentas de ingreso, ya que el 80% de los ingresos provienen de Servicios Aeroportuarios, de tal manera que las utilidades no se vean tan comprometida ante eventos inesperados.
- El 55% de los activos totales de la EAAI están conformados por mejoras a la infraestructura, sin embargo el terreno no es propiedad de la EAAI. Se recomienda incluirlo para contar con garantías reales.
- Se recomienda mejorar la relación deuda-capital mediante la capitalización de los terrenos como propiedad de la EAAI.
- Los Ingresos demuestran una tendencia positiva, sin embargo, los gastos fijos, fundamentalmente los gastos financieros, han crecido en mayor proporción a los ingresos, por lo que se recomienda la realización de la emisión de bonos para conseguir un refinanciamiento de adeudos a mayor plazo y menor tasa de interés.

e) También se realizó el Diagnóstico y Evaluación de los Aspectos Legales de la empresa, particularmente su situación patrimonial, sus procesos administrativos y procesos judiciales y de amparo que lleva actualmente. De este diagnóstico se concluyó:

- La empresa cuenta con el marco legal suficiente para capitalizar y obtener para el manejo de sus operaciones, fondos bajo el esquema de una emisión de bonos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Mercado de Capitales y sus Normativas vigentes.
- Los terrenos pueden perfectamente pasar en dominio y posesión a la EAAI sin que salga de la esfera del Estado de Nicaragua, puesto que la EAAI es una empresa pública del Estado.
- Se realizó un borrador del Acuerdo Presidencial para la transferencia de los terrenos a la EAAI.
- Los procesos judiciales que tiene la empresa, son procesos en materia laboral y civil, además de Recursos de Amparo en materia Constitucional, los que no afectan la solidez del patrimonio de la EAAI ni de sus activos para efectos de la Emisión de Bonos.

Continúa exponiendo **INVERCASA** sobre la Factibilidad de la Emisión de Bonos para el Refinanciamiento de Adeudos e Inversión en Infraestructura Aeroportuaria. Para ello se realizó lo siguiente:

· Se realizó la proyección de flujo por el período de la emisión, para lo cual se determinaron variables críticas, se construyó un modelo de interrelación entre las variables, se utilizaron supuestos de crecimiento basado en los porcentajes de crecimiento reportado en los últimos 5 años, se realizaron en base al supuesto de que emisión será colocada al 100% al momento del lanzamiento y que todos los compromisos bancarios serán cancelados inmediatamente, se proyectaron 3 diferentes escenarios: conservador, moderado y optimista, se realizó la simulación Monte Carlo, modelo que hace interactuar las variables en 5,000 diferentes combinaciones, y se constató la capacidad de pago de la EAAI en los diferentes escenarios. Se simuló un último escenario con tasas más competitivas.

· Se concluyó que en los 4 modelos empleados, la EAAI demuestra capacidad de pago de los bonos; en los 4 escenarios se demuestra el beneficio financiero en la obtención de utilidades debido al refinanciamiento de adeudos; se recomienda incentivar distintas cuentas de ingresos para no depender únicamente del Derecho de Terminal para pasajeros internacional.

· Se conformará un fondo de garantía para el pago de los Bonos BRADE, el cual tiene por objetivo garantizar el cumplimiento de pago de los principales al momento del vencimiento de cada una de las series; el fondo será administrado por INVERCASA Puesto de Bolsa; se invertirá el fondo en una cartera diversificada compuesta por títulos valores del MHCP y Banco Central, así como Certificados en distintos bancos.

· En base a lo expuesto, las características que tendrán los bonos BRADE (Bonos de Refinanciamiento de Adeudos) son las siguientes:

Clase de instrumento	Bonos			
Nombre de la emisión	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D
Código ISIN				
Monto de la emisión	US\$ 5,000,000.00	US\$ 15,000,000.00	US\$ 20,000,000.00	US\$ 20,000,000.00
Plazo	5 años	10 años	15 años	20 años
Moneda de Pago	Títulos denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en Córdobas al tipo de cambio oficial de la fecha de liquidación al vencimiento.			
Fecha de Emisión	1 de Marzo del 2009	1 de Marzo del 2009	1 de Marzo del 2009	1 de Marzo del 2009
Fechas de Vencimientos	1 de Marzo del 2014	1 de Marzo del 2019	1 de Marzo del 2024	1 de Marzo del 2029
Denominación o valor facial	US\$ 10,000.00 (Diez mil) de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.			
Tasa de interés	8.00%	8.25%	8.50%	9.00%
Periodicidad o Forma de Pago de Cupones	Vencimientos Semestrales. Denominados en Dólares y pagaderos en Córdobas a la fecha de liquidación al vencimiento.			
Forma de representación	Títulos Desmaterializados			
Ley de circulación	Electrónico			
Recompra anticipada				
Mínimo de Inversión	US\$ 10,000.00 (Diez mil) de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.			
Forma de Colocación	Mercado Primario en la Bolsa de Valores de Nicaragua			
Forma de Pago del Bono	A la fecha valor de liquidación al vencimiento.			
Garantías	1- Crédito General de la Empresa 2- Contratos de servicio de terminal. 3- Fondo de Garantía de Pago administrado por INVERCASA			
Calificación de Riesgo				
Opción a Recompra Anticipada:	Parcial o total a partir del quinto año de la vigencia de la emisión. Con un premio de 3 meses de intereses adicionales.			
Precio	A la par el día de la emisión y con premio o descuento por los días acumulados de interés			

Finalmente, INVERCASA hace entrega del Prospecto Informativo en Borrador, el Plan de Mercadeo y hoja conteniendo las características de los Bonos BRADE.

Concluida la exposición de INVERCASA, el Gerente General somete a la Junta Directiva la aprobación de la Emisión de Bonos por la suma de SESENTA MILLONES DE DÓLARES, las características que tendrá la Emisión de Bonos BRADE, así como del Prospecto Informativo (borrador) y Plan de Mercadeo para su colocación. **Analizado y discutido los aspectos presentados por INVERCASA, la Junta Directiva ACORDÓ:**

a) Aprobar las características siguientes para la Emisión de los Bonos BRADE:

- Una Serie A por un monto de US\$5.0 millones de dólares, a un plazo de 5 años, con una tasa de interés del 8.00% anual;
- Una Serie B por un monto de US\$15.0 millones de dólares, a un plazo de 10 años, con una tasa de interés del 8.25% anual;
- Una Serie C por un monto de US\$20.0 millones de dólares, a un plazo de 15 años, con una tasa de interés del 8.50% anual;
- Una Serie D por un monto de US\$20.0 millones de dólares, a un plazo de 20 años, con una tasa de interés del 9.00% anual.
- Moneda de Pago: Títulos denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagaderos en córdobas a la fecha de liquidación al vencimiento.
- Denominación o valor facial será de US\$10,000.00 (diez mil) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- Periodicidad o Forma de Pago de cupones: vencimientos semestrales, denominados en dólares y pagaderos en córdobas a la fecha de liquidación al vencimiento.
- Forma de Representación: Títulos Desmaterializados
- Ley de Circulación: Electrónico
- Mínimo de Inversión: US\$10,000.00 (diez mil) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Forma de Colocación: Mercado Primario en la Bolsa de Valores de Nicaragua
- Forma de Pago del Bono: A la fecha valor de liquidación al vencimiento
- Garantías: Crédito General de la Empresa; Contratos de servicio de terminal; y Fondo de Garantía de pago administrado por INVERCASA.
- Opción de Recompra anticipada: Parcial o total a partir del quinto año de la vigencia de la emisión con un premio de tres meses de intereses adicionales.
- Precio: a la par el día de la emisión y con premio o descuento por los días acumulados de interés.
- Fecha de Emisión: a ser determinada por la empresa.

b) Aprobar el Borrador del Prospecto Informativo presentado por INVERCASA

c) Aprobar el Plan de Mercadeo para la colocación de la Emisión de Bonos BRADE presentado por INVERCASA.

Los miembros de Junta Directiva, Cra. Claudia Obregón y Cra Mirna Henríquez, se eximen de esta aprobación.

(PARTES INCONDUCTENTES)

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las dos de la tarde del mismo día, mes y año. (f) (ILEGIBLE).- DR. JOSE REYNALDO BARBERENA LAZO, Presidente de la Junta Directiva EAAI; (f) R. TAPIA R., Secretaria General, Ministro de Defensa; (f) CLAUDIA OBREGON, LIC. CLAUDIA OBREGON MEZA, Representante de las Asociación Privada de la Cámara de Turismo – Miembro; (f) (ILEGIBLE).- I. ACOSTA.- MSC. IVAN ACOSTA MONTALVAN, Srio. Ministro de Hacienda y Crédito Público – Delegado; (f) LESLIE E. COE, ING. LESLIE COE HODSON, Representante de la Sociedad Civil – Miembro.- E ESTRADA.- CRA. NINETTE MARCENARO, Instituto Nicaragüense de Turismo - Delegada del Presidente Ejecutivo; (f) (ILEGIBLE).- CRA. MIRNA HENRIQUEZ, Ministro de Fomento, Industria y Comercio - Delegada; (f) (ILEGIBLE).- JORGE BRENES. Representante de la Sociedad Civil – Miembro.- (f) (ILEGIBLE).- MARTHA CHAVARRIA RIVAS, Secretaria de Actas.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado; y a solicitud del Licenciado ORLANDO JOSE CASTILLO GUERRERO, Gerente General de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, libro la presente

CERTIFICACION, en la Ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día Veintiuno de Noviembre del año dos mil ocho.

MARTHA LORENA CHAVARRÍA RIVAS, Secretaria de Actas de la Junta Directiva.

TEATRO NACIONAL RUBENDARIO

Reg. No. 20248 - M. 7898594 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 06- 2008

PROYECTO: REMODELACION DE BARES ESTE Y OESTE DEL TEATRO NACIONAL RUBENDARIO

1) El Teatro Nacional Rubén Darío entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación restringida, según Resolución No.011-2008 emitida por la máxima autoridad invita a todas aquellas personal Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para realizar la obra de: **REMODELACION DE BARES ESTE Y OESTE DEL TEATRO NACIONAL RUBENDARIO.**

2) Esta licitación es financiada con recursos provenientes del Tesoro Nacional.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español denominado "Pliego de Bases y Condiciones" de la presente Licitación en la oficina de Tesorería, ubicada en las instalaciones del Teatro Nacional Rubén Darío, Frente al Malecón de Managua, los días jueves 8 y viernes 9 de enero del 2009 de las 09:00 a.m a las 12:00 m. Los oferentes interesados, deben hacer el pago en efectivo no reembolsable de C\$150.00, (ciento cincuenta córdobas netos), en la oficina de Tesorería y retirar el documento en la misma.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español y sus precios en córdobas, moneda nacional a la siguiente dirección: Sr. Ramón Rodríguez, Director General del Teatro Nacional Rubén Darío, Frente a Malecón de Managua, a mas tardar el día **Viernes 16 de enero del 2009 a las 10:30 am.**

6) La reunión de homologación y visita al sitio se realizará el día Lunes 12 de enero a las 3:00 pm. El punto de reunión es la sala de Juntas del Teatro Nacional Rubén Darío.

RAMON RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 19078 – M. 7808972– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 169, Página 169, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la

Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUANA ELIZABETH ESPINOZA SEQUEIRA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19079 – M. 7808972– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 170, Página 170, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIALILLIAM GARCIA PÉREZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19080 – M. 7808971– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 171, Página 171, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DENIS JOSÉ NARVÁEZ CASTILLA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19081 – M. 7808971– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 172, Página 172, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: e.:**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BETTY LISSETH NUÑEZ AMADOR, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19082 – M. 7808971– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 173, Página 173, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAMILETH JOHANNA HERRERA TORREZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario

General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19083 – M. 7808971– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 174, Página 174, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ESTRELLA KAROLINA ZAMORA ROCHA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19084 – M. 7808973– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 154, Página 154, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SHERAN ALENKA COLOMER, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19085 – M. 7808973– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 155, Página 155, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROXANA CLEOTILDE GONZÁLES JOYA, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19086 – M. 7808973– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 157, Página 157, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUZ MARINA RICHARDSON LEVAN, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19087 – M. 7808973– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 158, Página 158, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HENRY DAREN THYNE TAYLOR, natural de Blufields, Municipio de

Blufields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19088 – M. 7808973– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 159, Página 159, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GABRIELA YADIRA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, natural de Blufields, Municipio de Blufields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19089 – M. 7808973– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 160, Página 160, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CORINA AUXILIADORA JIRÓN RIVAS, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19090 – M. 7808973– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 161, Página 161, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANKLIN BERNARD CASTRO, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19091 – M. 7808973– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 162, Página 162, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIVASKY JOHANINA RODRÍGUEZ LAZO, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19092 – M. 7808973– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 163, Página 163, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CONCEPCIÓN DEL SOCORRO URBINA DÁVILA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19093 – M. 7808973– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 164, Página 164, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSÉ ADÁN MARTÍNEZ ESPINOZA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19152 – M. 7808974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 101, Página 101, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que

esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RITA BROWN CHAPMAN, natural de Puerto Cabeza, Municipio de Puerto Cabeza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19153 – M. 7808974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 10, Página 102, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO PADILLA GONZÁLEZ, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19154 – M. 7808960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 083, Página 083, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA VICTORIA LUMBI PINEDA, natural de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19155– M. 7808960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 084, Página 084, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELIZABETH AGUINAGRA GRANADOS, natural de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19156 – M. 7808960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 085, Página 085, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DORA DEL CARMEN CALDERÓN ROMERO, natural de La Trinidad, Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.